



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

020

Fecha: 08/02/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2010 00710 01	Ejecutivo Singular	ANA MILENA GUALDRON GUIZA	GERMAN DARIO ROCHA LUGO	Auto que Ordena Correr Traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada conforme al artículo 461 del C.G.P. (AG)	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 16/03/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-002-2011-00195-01, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00150 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA	EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 18/03/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-018-2013-00150-01, con el fin de llevar a cabo el remate de la cuota parte de la nuda propiedad (20%) del bien inmueble embargado - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00181 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	JAIME CHAPARRO PRADA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designa Perito Avaluador - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00270 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS	Auto de Tramite Ordena oficiar a la E.P.S SURAMERICANA S.A - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1324 del 25/11/2020 remitido por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00550 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA	Auto de Tramite Oficiar a la E.P.S FAMISANAR S.A.S -smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2016 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HERNAN REY MAYORGA	Auto de Tramite PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra. SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior. TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA, identificado con la T.P. No. 63.691 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario REINTEGRA S.A.S, según las facultades concedidas.	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00623 01	Ejecutivo Singular	HILARION MONSALVE CACERES	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 17/03/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. 68001-40-03-022-2016-00623-01, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00677 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	Auto Pone en Conocimiento OFICIOS PROVENIENTES DE ENTIDADES JUDICIALES//Requiere a la DTTF... (AG)	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00573 01	Ejecutivo Singular	LEIVI YOHANNA ARIAS ESTEBAN	EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00693 01	Ejecutivo Mixto	ALIRIO PARRA RAMIREZ	ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR	Auto ordena comisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para la práctica de la diligencia de entrega a favor del rematante...	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2018 00696 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto de Tramite PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes BANCO MULTIBANK S.A., antes MACRO FINANCIERA S.A-C-F a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra. SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior. TERCERO: REQUERIR a la cesionaria COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que se sirva designar apoderado judicial que la represente.	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00853 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	ANA FRANCISCA CELIS PINTO	Auto de Tramite Oficiar a la NUEVA E.P.S S.A - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON ALEXANDER HERRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00713 01	Ejecutivo Singular	IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO	LUIS JESUS FUENTES MUÑOZ	Auto ordena comisión Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa FMD-931 denunciado como de propiedad del demandado LUIS JESÚS FUENTES MUÑOZ a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO) - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00713 01	Ejecutivo Singular	IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO	LUIS JESUS FUENTES MUÑOZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P - smm	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00104 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi resuelve acerca de la petición presentada por la parte demandada y reconoce personería al abogado que representa a dicho extremo procesal.	05/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

13
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2010-00710-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega una solicitud de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada **ANA MILENA GUALDRON GUIZA**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RADICADO: 68001-40-03-016-2010-00710-01

De conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/02/2021, hasta las 4:00 P.M. del día 11/02/2021.

Se fija en lista No. 020

Bucaramanga, 08 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16/12/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

MEMORIAL RADICADO 680014003-016-2010-00710-01

esperanza rodriguez lopez <esperanzarodriguez14@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 11:17 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO SOPORTE DE PAGO CURADOR ANA GUALDRON VS. CLAUDIA ROCHA 15-12-2020.pdf;

GRACIAS

ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ

Abogada

T.P 127155 C.S.J

Correo:esperanzarodriguez14@hotmail.com

Celular:3167518386

ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ

ABOGADA

CALLE 36 NO. 15-32 OFICINA 906 EDIFICIO COLSEGUROS, TELÉFONO 6803561

BUCARAMANGA. CORREO ELECTRONICO: esperanzarodriguez14@hotmail.com

Señor

Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bucaramanga

REF.- RADICACIÓN No. 680014003016201000710-01

PROCESO: Ejecutivo

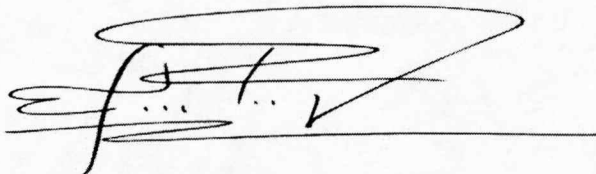
DEMANDANTE: ANA MILENA GUALDRON

DEMANDADOS: Claudia Rocha y otros

ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ, actuando Como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted muy respetuosamente manifiesto que allegó la consignación de los honorarios del curador ad litem **Enrique Silva Landazábal** conforme al mandamiento de pago por \$35.000 más los intereses legales desde el 9 de abril 2013, conforme al mandamiento de pago 18 de marzo de 2015 y las costas fijadas en la sentencia 24 de abril de 2015 y el auto de liquidación de costas por valor de \$3.762.36. Por ende, se hizo la consignación de la totalidad de lo adeudado por la suma de \$55.000 como consta en la consignación anexa.

Renuncio al término de ejecutoria.

De Usted, muy atentamente,



ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ
C. C. No. 37.944.526 de Socorro
T. P. No. 127.155 del C. S. de la J.

ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ

ABOGADA

CALLE 36 NO. 15-32 OFICINA 906 EDIFICIO COLSEGUROS, TELÉFONO 6803561

BUARAMANGA. CORREO ELECTRONICO: esperanzarodriguez14@hotmail.com

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ CIVIL ☐ JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 12 DIA: 15		CÓDIGO DE ORIGEN O RECEPCIÓN 9612		NOMBRE DE PERSONA Bucaramanga	
NOMBRE DEL ABOGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Tuzgado 3 Civil Montepat Epica		NÚMERO DE OPERACIÓN 249154511		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 68001120411003	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 3 NIT 5 TI 6 NUP 2 CE 4 PASAPORTE 8 NUP		NÚMERO 37.751.671		PRIMER APELLIDO Gualdron	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 3 NIT 5 TI 6 NUP 2 CE 4 PASAPORTE 8 NUP		NÚMERO 37.510.769		PRIMER APELLIDO Rocha	
CONCEPTO ☒ 1 DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 ARANCEL JUDICIAL ☐ 8 GARANTIAS MOBILIARIAS		DESCRIPCIÓN Honorarios abogado Enrique Silva Landazabal		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 55.000 -	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Esperanza Rodríguez López		C.C. O NIT No. 37944526		TELÉFONO 3167519386	
FORMA DEL RECIBO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 55.000 -		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No CUENTA		BANCO	
COMISIONES (2) \$ /		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No CUENTA		BANCO	
IVA (3) \$ /		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 55.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Esperanza Rodríguez López	

Chorro 9612 - 03 DE CAL BUCARAMANGA

Teléfono: 68035613 Operación: 145659769

Transacción: CARGOS EFECTIVO

Valor: \$55.000,00

Operador: JAVIER SANTIAGO FELLO Y FIRMA

Nombre: RODRIGUEZ LOPEZ ESPERANZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *"Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue solicitada por la parte actora.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **16/03/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-002-2011-00195-01** adelantado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" SECCIONAL BUCARAMANGA**, en contra de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-77294**, denunciado como de propiedad de la citada ejecutada, el cual se encuentra ubicado en la calle 29 # 31-20 barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados

en la escritura pública No. 00616 del 05/03/2010 suscrita en la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga visible a (Fl. Cd. 2 al 10, Cd. 1). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$51.776.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **SARA LAGOS CAMARGO**, quien se puede ubicar en la Calle 29 # 4 - 46. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$36.243.200.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$20.710.400.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALEONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carretera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sírvasse proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *"Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue solicitada por la parte actora.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **18/03/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-018-2013-00150-01** adelantado por **ROBINSON JULIÁN ARIAS ARDILA**, en contra de los demandados **SONIA HELENA BUITRAGO GARZÓN, EDGAR URIEL GONZÁLEZ MUÑOZ, EFRAÍN GUILLERMO BUITRAGO GARZÓN y MARÍA E. GARZÓN**, con el fin de llevar a cabo el remate de la cuota parte de la nuda propiedad (20%) del bien inmueble

embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-287032**, denunciado como de propiedad del ejecutado **EDGAR URIEL GONZÁLEZ MUÑOZ**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 # 34-77/79 / Calle 35 # 26-03/07 del Municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1737 del 14/06/2007 visible a (Fls. 65 al 68. Cd. 2). La cuota parte de la nuda propiedad (20%) del bien inmueble a subastar se halla avaluada en la suma de **(\$48.750.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la carrera 13 # 35-10 Oficina 307 del Edificio el Plaza de Bucaramanga, teléfono 3177223305, correo electrónico ivanoff19@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble **(\$34.125.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$19.500.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo** y en el cual deberá de incluirse la advertencia realizada en el numeral segundo de esta providencia. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita fijar audiencia de remate del bien mueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **314-47631** por la suma de **(\$21.363.750.00)** que corresponde al catastral (Fl. 165, Cd. 2) incrementado en un 50% frente a la cuota parte cautelada (50%), el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz localizado en el municipio de La Mesa de Los Santos (Santander), el cual como se sabe en el Departamento de Santander presenta alto valor comercial.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** - a la perito **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, teléfonos 3168648429, luzmiafanador@hotmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No. **314-47631** el cual se halla ubicado en el lote No 18 condominio campestre "Hacienda la Manigua" del municipio de los Santos (Santander) que pertenece al demandado **ÁNGEL MARÍA CHAPARRO PRADA**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2015-00270-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA S.A**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
República de Colombia

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2016-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1324 del 25/11/2020 remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003-027-2017-00247-00, mediante el cual informa:

De manera atenta me permito comunicarles que, mediante sentencia proferida el 04 de septiembre de 2019, confirmada por el Juzgado Doce Civil del Circuito mediante sentencia de fecha 02 de junio de 2020 -ambas debidamente ejecutoriadas-, se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, formulada por la parte demandada y como consecuencia de ello se revocó el mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2017 y se dispuso levantar la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2016-391 que adelanta en ese Juzgado FINANCIERA COMULTRASAN – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-, contra OLIVA ARGÜELLO VILLABONA, identificada con C.C. No. 37.828.350, con la advertencia que la medida cautelar continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado a la partida No. 680014003025-2017-00849-00, que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, contra la citada demandada.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30. Bucaramanga
jj3ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

31
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2016-00550-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR S.A.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **AUGUSTO ELICEO SAMPAYO NOGUERA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
República de Colombia

SMM

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, ~~esto~~ se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sirvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago a través de aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha **07/06/2018** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS

S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA**, identificado con la T.P. No. 63.691 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, según las facultades concedidas.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 20** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sírvese proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *"Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue solicitada por la parte actora.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **17/03/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-022-2016-00623-01** adelantado por **HILARION MONSALVE CACERES**, en contra de **CESAR MIGUEL SUA MATEUS**, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados que se identifican con los folios de M.I. Nos. **314-62014, 314-62015 y 314-62016**, denunciados como de propiedad del demandado **CESAR MIGUEL SUA MATEUS**, los cuales

corresponden a los lotes Nos. 14, 15 y 16, respectivamente, de la Parcelación La Jagua, vereda la Laguna del municipio de Los Santos (Santander). Los linderos de los predios se encuentran consignados en la escritura pública No. 5439 del 05/12/2014, corrida ante la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga visible a (Fls. 04 al 11, Cd. U). Los bienes inmuebles a subastar se hallan avaluados en la suma de **(\$17.500.000.00)**, **(\$17.500.000.00)** y **(\$17.500.000.00)**, respectivamente. Cabe destacar, que el secuestre de los inmuebles objeto de remate es el auxiliar de la justicia **GUSTAVO GUZMÁN MANTILLA**, quien se puede ubicar en la carrera 45 # 32-05 de Bucaramanga, teléfono 3214927223. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de los avalúos de los inmuebles, previa consignación del (40%) de los avalúos de los predios, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta los bienes inmuebles a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$52.500.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que varios Juzgados están informando acerca de la medida de embargo de remanente decretada. Asimismo, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca comunica la inscripción de una medida sobre un vehículo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 9155 de fecha 24/11/2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que deja a disposición de esta actuación una cautela por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA**. Dicha medida es:

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FHM-004 denunciado como propiedad de la parte demandada **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA**. Medida que fue ordenada por el juzgado de origen este el veinticinco civil municipal de Bucaramanga y comunicado mediante oficio No. 2598 de fecha (11) de julio de 2017. Se pone en conocimiento que dentro del expediente existe respuesta de esta medida cautelar donde se registra la medida

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 9240 del 03/12/2020 remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado 68001-4003-028-2018-00226-01, mediante el cual informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (23) de noviembre de 2020, se dispuso oficiarlos para informar que se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de propiedad del demandado **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N°13.716.052, a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida N° 68001 40 03 016 2016-00677-01 que se adelanta en ese recinto judicial, por parte de **FINANCIERA COMULTRASAN**; medida solicitada mediante oficio N°2360 de fecha 13 de agosto de 2020 por ese despacho.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 9240 del 03/12/2020 remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado 680014.003.009.2018.00148.01, mediante el cual informa lo siguiente:

Respetuosamente comunico a usted, que, por auto de la fecha, se dispuso dar respuesta a su oficio número 2360 del 13 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso radicado a la partida **68001.40.03.016.2016.00677.01** informándole que **NO SE HA TOMADO NOTA** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.716.052, toda vez que el mismo ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta dentro del proceso 2016-00489.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. MATR-474 del 16/12/2020 remitido por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, mediante el cual informa lo siguiente:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 2360 incoado el día (13) de Agosto del 2020, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO REMANENTE COMUNICADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MPAL DE BGA** radicado número **016-2016-00677-01** al vehículo de placas **FHM004**.

5. Previo a resolver acerca de la diligencia de inmovilización y secuestro del rodante cautelado, el Despacho ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **FHM-004** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de
Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE
FEBRERO DE 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12p



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2017-00573-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se proceda a señalar fecha y hora para que se adelante remate. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO RINCÓN ROJAS**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 27/07/2020.
2. Ejecutoriado el presente auto, el Despacho ordena que reingrese el expediente a fin de entrar a proveer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la contabilización de términos y el reingreso del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el rematante allegó la protocolización del remate aprobado y está solicitando la entrega del inmueble rematado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que la parte rematante del inmueble cautelado, esto es, **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON** adosó a las diligencias copia del remate protocolizado y debidamente inscrito en el folio de M. I. No. **300-49700** y que hasta este momento no se ha surtido la entrega del bien raíz a su nuevo propietario, a pesar de haberse notificado en debida forma de dicha orden al secuestre, según obra a (Fl. 332, Cd. 1), y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de entrega del inmueble rematado a su nuevo propietario.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente la diligencia de entrega del inmueble rematado, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40, 308, 456 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de entrega a favor del rematante **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON** del bien inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-49700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la carrera 18 No. 7-60 de la Urbanización barrio Los Comuneros del municipio de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble rematado (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá tener en cuenta que a la diligencia de entrega tendrá que concurrir la parte rematante **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON** o su apoderado judicial con la facultad expresa para recibir el inmueble dentro del acto de apoderamiento, y que, además, la fijación de la diligencia será comunicada a los residentes del inmueble por aviso, tal y como lo regla el artículo 309 del C.G.P. Asimismo, que el comisionado tendrá que identificar el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupan.

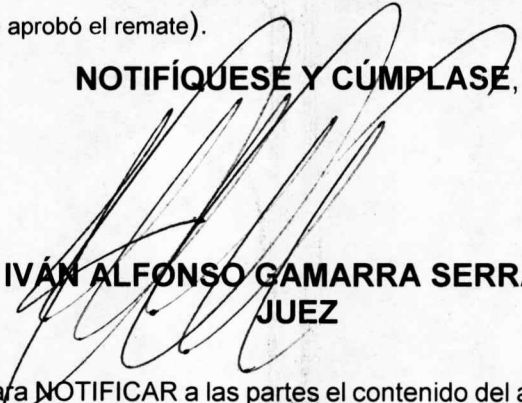
Por otra parte, se deberá emplear el debido protocolo establecido para estos casos, haciéndose concurrir para el apoyo y acompañamiento a la diligencia de entrega, en caso de verse necesario, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** y la **POLICÍA NACIONAL**, para que esta última se sirva prestar el apoyo policivo correspondiente para la diligencia programada, a través del **ESMAD** o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, en caso de requerirse.

De otro lado, se le coloca de presente al comisionado que la orden de entrega deberá ser comunicada asimismo al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, a quien se le dejó el predio en custodia.

Finalmente, el comisionado deberá cumplir la entrega del inmueble rematado teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 456 del C.G.P, es decir, que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil (...)".*

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y
hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio rematado, copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la diligencia de secuestro, copia de la providencia que aprobó el remate).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**, antes **MACRO FINANCIERA S.A-C-F**) manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago a través de aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha **08/02/2019** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**, antes **MACRO FINANCIERA S.A-C-F**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación

frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S. pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**, antes **MACRO FINANCIERA S.A-C-F** a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 20 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2018-00853-01



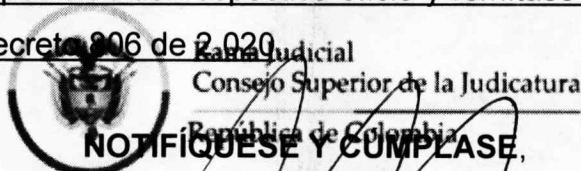
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S S.A**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ANA FRANCISCA CELIS PINTO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 206 de 2.020.



SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2019-00357-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$41.088.999,65)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el **31/01/2021**.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE a Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 20 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J18-2019-00357-01

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^n/365]-1\} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO A PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-may-19	Saldo inicial		19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424.081,50	\$0,00	\$424.081,50	\$0,00	\$0,00	\$28.725.930,00	\$28.725.930,00
1	31-may-19	Intereses de mora	21	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.620,36	\$0,00	\$608.620,36	\$1.030.701,86	\$0,00	\$28.725.930,00	\$29.150.011,50
2	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.480,12	\$0,00	\$626.480,12	\$1.657.181,98	\$0,00	\$28.725.930,00	\$29.756.631,86
3	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.640,10	\$0,00	\$627.640,10	\$2.284.822,08	\$0,00	\$28.725.930,00	\$30.383.111,98
4	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$621.254,08	\$0,00	\$621.254,08	\$3.513.257,35	\$0,00	\$28.725.930,00	\$31.010.752,08
5	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$599.037,40	\$0,00	\$599.037,40	\$4.112.294,75	\$0,00	\$28.725.930,00	\$32.239.187,35
6	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$615.726,81	\$0,00	\$615.726,81	\$5.339.668,45	\$0,00	\$28.725.930,00	\$33.453.951,56
7	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.646,89	\$0,00	\$611.646,89	\$5.919.353,06	\$0,00	\$28.725.930,00	\$34.065.598,45
8	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$579.684,61	\$0,00	\$579.684,61	\$6.536.244,44	\$0,00	\$28.725.930,00	\$34.645.283,06
9	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$589.457,24	\$0,00	\$589.457,24	\$7.125.701,68	\$0,00	\$28.725.930,00	\$35.262.174,44
10	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$594.678,94	\$0,00	\$594.678,94	\$7.720.380,62	\$0,00	\$28.725.930,00	\$35.851.631,68
11	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$592.623,91	\$0,00	\$592.623,91	\$8.886.322,04	\$0,00	\$28.725.930,00	\$37.019.628,13
12	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$597.612,00	\$0,00	\$597.612,00	\$9.483.934,05	\$0,00	\$28.725.930,00	\$38.209.864,05
13	31-may-20	Intereses de mora	31	18,45%	27,20%	27,20%	27,20%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$579.841,99	\$0,00	\$579.841,99	\$10.063.776,03	\$0,00	\$28.725.930,00	\$38.789.706,03
14	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.742,71	\$0,00	\$591.742,71	\$10.655.518,74	\$0,00	\$28.725.930,00	\$39.381.448,74
15	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$565.352,73	\$0,00	\$565.352,73	\$11.220.871,47	\$0,00	\$28.725.930,00	\$39.946.801,47
16	30-ago-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$573.171,23	\$0,00	\$573.171,23	\$11.794.042,70	\$0,00	\$28.725.930,00	\$40.519.972,70
17	30-sep-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$569.026,96	\$0,00	\$569.026,96	\$12.363.069,65	\$0,00	\$28.725.930,00	\$41.088.999,65
18	31-oct-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00							
19	30-nov-20	Intereses de mora	30														
20	31-dic-20	Intereses de mora	31														
21	31-ene-21	Intereses de mora	31														

TOTALES						SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		31/01/2021
CAPITAL		OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO
\$ 28.725.930,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$12.363.069,65		\$0,00
								\$ 0,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE BOGOTÁ** puso a disposición un vehículo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE BOGOTÁ** visible a (Fls. 83 al 87, Cd. 2), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **FMD-931** denunciado como de propiedad del demandado **LUIS JESÚS FUENTES MUÑOEZ** a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero "**JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS**", ubicado en la **CARRERA 85 No. 78-32** de la ciudad de Bogotá D.C. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará

por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar a las presentes diligencias el trámite notificadorio respecto del acreedor prendario del vehículo embargado que corresponde al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal y como se dispuso en el auto de fecha 26/10/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2019-00713-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito actualizada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la aparte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo en los artículos 447 y 161 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J15-2020-00104-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el abogado de la parte demandada solicita copia de un auto y del traslado contentivo de la liquidación del crédito. Se le pone de presente a su señoría que el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fue publicado en el portal de notificaciones electrónicas de la Rama Judicial el día 13/11/2020, según se logró verificar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2860802/41778007/TRASLADO+No+150+-+13-11-2020.pdf/07026511-2f4f-4983-9c91-fb5698af928>. Sirvase proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de seguridad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$59.990.979,24) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/01/2021.

2. Respecto a la petición elevada por la parte demandada en torno a que se le remita la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no accederá a la misma, por cuanto verificado el portal de notificaciones electrónicas de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2860802/41778007/TRASLADO+No+150+-+13-11-2020.pdf/07026511-2f4f-4983-9c91-fb5698af928>, se logró constatar que para la notificación de la fijación en lista del 13/11/2020, la Secretaría del Centro de Servicios publicó allí de manera íntegra el contenido de la liquidación del crédito referenciada, garantizándose así de manera material que durante el término de traslado los sujetos procesales tuvieron acceso real a dicho documento para los fines previstos en el artículo 446 del C.G.P.

3. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **DANIEL NIÑO MUTIS**, quien se identifica

con la T.P. 313.701 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutada **DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 20 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

RADICADO # J15-2020-00104-01

TITULO:

PAGARE

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(I= tasa de interés del

$$I_{tm} = \left[\left((1 + I)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	08-feb-20	Saldo inicial		19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$705 654.38	\$0.00	\$705 654.38	\$705 654.38		\$48 423.179.00	\$48 423.179.00
1	29-feb-20	Intereses de mora	21	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1 039 891.19	\$0.00	\$1 039 891.19	\$1 745 545.57	\$0.00	\$48 423.179.00	\$49 128 833.38
2	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.96%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$993 645.58	\$0.00	\$993 645.58	\$2 739 191.15	\$0.00	\$48 423.179.00	\$50 168 724.57
3	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.66%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$993 645.58	\$0.00	\$993 645.58	\$3 741 838.92	\$0.00	\$48 423.179.00	\$51 162 370.15
4	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1 002 447.78	\$0.00	\$1 002 447.78	\$4 744 286.70	\$0.00	\$48 423.179.00	\$52 164 817.92
5	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986 438.92	\$0.00	\$986 438.92	\$5 730 725.62	\$0.00	\$48 423.179.00	\$53 131 296.84
6	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986 983.62	\$0.00	\$986 983.62	\$6 717 709.24	\$0.00	\$48 423.179.00	\$54 130 240.47
7	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1 007 392.03	\$0.00	\$1 007 392.03	\$7 725 101.27	\$0.00	\$48 423.179.00	\$55 137 632.50
8	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$977 437.19	\$0.00	\$977 437.19	\$8 692 538.46	\$0.00	\$48 423.179.00	\$56 115 069.69
9	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.07%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997 498.19	\$0.00	\$997 498.19	\$9 689 388.88	\$0.00	\$48 423.179.00	\$57 112 557.89
10	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$953 012.71	\$0.00	\$953 012.71	\$10 642 401.58	\$0.00	\$48 423.179.00	\$58 065 580.58
11	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$966 192.32	\$0.00	\$966 192.32	\$11 608 593.90	\$0.00	\$48 423.179.00	\$59 031 772.90
12	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$959 206.34	\$0.00	\$959 206.34	\$12 567 790.24	\$0.00	\$48 423.179.00	\$59 990 979.24

TOTALES															
CAPITAL		OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE		31/01/2021	
														DEMANDANTE	
\$ 48 423.179,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$11 567 800,24		\$0,00		\$ 0,00		\$ 59.990.979,24			
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA															